

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281-2024-A-MDM/LC.

Camisea, 16 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.

VISTOS: El Informe N° 131-2024-MDM-PPM, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal; el Informe N° 1455-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en fecha 11 de mayo del 2023, se suscribió el Convenio de Negociación Colectiva a nivel descentralizado suscrito por la comisión paritaria de negociación colectiva con los representantes de la Municipalidad Distrital de Megantoni y representantes del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Megantoni (SITRA MEGANTONI) aprobado según Resolución de Alcaldía N°070-2023-A-MDM/LC;

Que, en fecha 30 de junio del 2023, se suscribe el Convenio Colectivo Centralizado, en clausula décimo cuarta convienen el incremento mensual de los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N°1057, Ley N°30057, Ley N° 29709 y Ley 28091, por lo que se dispuso dejar sin efecto el convenio colectivo a nivel descentralizado;

Que, mediante Informe N° 131-2024-MDM-PPM, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, solicita se emita acto resolutivo mediante el cual se le otorgue la facultad para que en representación de la Entidad pueda participar en la audiencia de conciliación, citado por el primer juzgado Mixto- Sede Echarate respecto a la nulidad del Convenio Colectivo de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por los representantes de la comisión negociadora del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Megantoni (SITRA MEGANTONI) y la Municipalidad Distrital de Megantoni.

Que, con Informe N° 1455-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara que corresponde al titular -Alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, mediante Acto Resolutivo, Autorizar, expresamente al Procurador Público Municipal Abog. Christopher Giorgi Aldo Bermúdez Corzano, para que en representación del estado pueda conciliar el Convenio Colectivo de fecha 11 de mayo suscrito por los representantes de la comisión negociadora del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Megantoni (SITRA MEGANTONI) y la Municipalidad Distrital de Megantoni;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores /as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado, en su artículo 5, señala: *"Que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, el cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 25 dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema, entre otro, son las siguientes:

- "... 3. Las Municipales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:
- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales. (...)"

Que, el artículo 33 de la norma jurídica citada, señala que son funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. *Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. (...) 8. "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".* Asimismo, en su artículo 34 numeral 4, establece como funciones del procurador público: *Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado;*

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado en el artículo 13 numeral 13.2 establece *"Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación";*

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al **ABOG. CHRISTOPHER GIORGI ALDO BERMUDEZ CORZANO, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Megantoni**, para que en representación de la Entidad pueda Iniciar, Encaminar y Conciliar, en la instancia más temprana posible la controversia existente respecto a la **Nulidad del Convenio Colectivo de fecha 11 de mayo de 2023**, suscrito entre la **Municipalidad Distrital de Megantoni y los representantes de la comisión negociadora del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Megantoni (SITRA MEGANTONI)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Procurador Público Municipal, informar respecto a las acciones realizadas en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de secretaría y Gestión Documentaria, notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, a los interesados e instancias y órganos administrativos de la municipalidad y a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.gob.pe/munimegantoni).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
Alcaldía.
GM.
PPM.
OGA.
OGTI
WLLS/SG
Archivo/2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Prof Esau Fios Sherigorompi
ALCALDE